

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2962/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Contraloría General

Fecha de Resolución

17/05/2023



Palabras clave

Persona servidora pública, Procedimientos,
Sanciones.

Solicitud

Solicitó información de una persona servidora pública referente a procedimientos disciplinarios, responsabilidad administrativa, juicio de nulidad, sentencias, recursos de apelación, entre otros.

Respuesta

"[...] considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos de responsabilidad administrativa, sanciones, expedientes, juicios de nulidad, sentencias, recursos de apelación y resoluciones en contra de la persona servidora pública referidas por el solicitante [...]" (Sic)

Inconformidad de la Respuesta

" SOLICITO QUE EL PLENO DEL INFO DE LA CDMX, ORDENE MODIFICAR LA RESPUESTA BRINDADA POR LA SECRETARÍA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIONES LIII Y LV DE LA LEY QUE NOS OCUPA, SOLICITO EL QUE EL INFO DE LA CDMX, HAGA UN DESGLOSE POR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN." (Sic)

Estudio del Caso

La solicitud se realizó en fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* le notifica la respuesta el treinta de marzo del año en curso, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del treintaiuno de marzo al veintisiete de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día dos de mayo del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2962/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN por extemporáneo* el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090161823000514**, realizada al **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

¹ Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090161823000514**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** lo siguiente:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL C. GERARDO MONTERO PALMA.

1.- CUANTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS HAN LLEVADO EN SU CONTRA, ASI COMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE.

2.- CUANTOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HAN LLEVADO EN SU CONTRA, ASI COMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE.

3.- FECHA DE LA SANCIÓN Y SENTIDO DE ESTA.

4.- LA SANCIÓN FUE COMBATIDA.

5.- NÚMERO DE JUICIO DE NULIDAD.

6.- FECHA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD Y SENTIDO.

7.- LA SENTENCIA FUE COMBATIDA

8.- NÚMERO DEL RECURSO DE APELACIÓN

9.- FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SENTIDO.

10.- FECHA DEL CUMPLIMIENTO SENTENCIA.

11.- FECHA EN QUU CAUSÓ ESTADO LA SENTENCIA.

12.- CUANTAS SANCIONES SE ENCUENTRAN INSCRITAS AL DÍA DE HOY EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS.” (Sic)

1.2. Respuesta. El treinta de marzo, el sujeto obligado informó a la persona recurrente lo siguiente:

“Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública folio 090161823000514.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2023, en la cual se aprobó:

“ACUERDO CT-E/13-02/23: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161823000514, este Comité de Transparencia acuerda por Mayoría de votos, (10 votos a favor emitidos por Dirección de Mejora Gubernamental, Subdirección de la Unidad de Transparencia, Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, Dirección General de Coordinación de Órganos

Internos de Control Sectorial, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Contraloría Ciudadana, Dirección de Vigilancia Móvil, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General, Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General) CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, el pronunciamiento respecto a la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos de responsabilidad administrativa, sanciones, expedientes, juicios de nulidad, sentencias, recursos de apelación y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta de la abstención en la votación de la presente clasificación de la información por parte de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas"

Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información.

Es importante señalar que el acta completa podrá consultarse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consultable en: <https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>, en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el siguiente vínculo <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php>, una vez ingresado a esta dirección electrónica deberá seguir los siguientes pasos:

- 1. Seleccionar el año 2023*
- 2. Seleccionar el inciso c) Informe de Resoluciones*
- 3. Aparecerá una tabla con las actas, para poder ver todas deberá seleccionar el número de páginas que se encuentran en la parte inferior.*
- 4. Por último, selecciona el acta correspondiente.*

ATENTAMENTE

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
** rch" (Sic)*

1.3. Interposición del recurso de revisión. El **dos de mayo**, la *persona recurrente* presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“ME CAUSA AGRAVIO LA CONTESTACIÓN QUE DIO LA SECRETARÍA, NO PUEDE SER TANTA IGNORANCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, YO SOLICITÉ DATOS CONTENIDOS EN EXPEDIENTES SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, ESTO ES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, MÁS NO DATOS PERSONALES, EN ESTE SENTIDO NO PUEDE SER QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO SEPA DISTINGUIR ENTRE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E INFORMACIÓN RESERVADA, EN EL CASO QUE NOS OCUPA SUPONIENDO SIN CONCEDER EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBIÓ RESERVAR LA INFORMACIÓN HASTA E TANTO LA MISMA HAYA RESOLUCIÓN FIRME O CAUSE ESTADO, COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, DE LA LTAIPRCCDMX, AUNADO A LO ANTERIOR LA PROPIA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEJÓ DE VER QUE EN SU PÁGINA WEB EN EL APARTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS APARECEN LAS PERSONAS QUE SE MENCIONARON EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LO ANTERIOR SE PUEDE CORROBORAR EN LA SIGUIENTE LIGA <http://cgsservicios.df.gob.mx/contraloria/resultadoBusquedaSancionados.php>, ES POR ELLO QUE SE ESTA VIOLANDO EN MI PERJUICIO MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO SE EXIME DE SU CUMPLIMIENTO, POR LO QUE SOLICITO QUE EL PLENO DEL INFO DE LA CDMX, ORDENE MODIFICAR LA RESPUESTA BRINDADA POR LA SECRETARÍA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIONES LIII Y LV DE LA LEY QUE NOS OCUPA, SOLICITO EL QUE EL INFO DE LA CDMX, HAGA UN DESGLOSE POR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN.” (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día dos de mayo**, en contra de la respuesta

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

notificada en fecha treinta de marzo, **es decir, dos días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. **Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El Sujeto Obligado emitió y notificó **respuesta del treinta de marzo**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del treintenauno de marzo al veintisiete de abril**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha dos de mayo, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veintisiete abril** -es decir, que se presentó dos días hábiles posteriores al término-, toda vez que, el sujeto obligado había notificado la respuesta el treinta de marzo, como se muestra en el siguiente calendario:

Marzo 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
27	28	29	30*	31	1	2
Abril 2023						
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12**	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27**	28	29	30
Mayo 2023						
1	2***					

- * *Fecha de notificación de respuesta al recurrente*
- ** *Término para presentar el recurso de revisión*
- **** *Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso*
-  *Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión*
-  *Días inhábiles*
-  *Días extemporáneos*

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**